RADICADO Nro.	05001 31 03 007 1987-07330 00
PROVIDENCIA	N° 993
DECISIÓN	Incorpora devolución de oficina de Registro de II PP y se ordena requerirla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte

Con escrito que antecede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, devuelve nuevamente sin registrar la sentencia de liquidación de sociedad conyugal, aduciendo que el título de adquisición está incompleto, trayendo a colación los derogados, artículos 285 y 310 del C.P.C.

Se advierte que con oficio número 23 del 23 de enero de 2020, atendiendo a la anterior nota devolutiva, este Juzgado indicó que "…*el título de antecedente, según el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-28092, es la compraventa efectuada mediante escritura pública N° 1.639 del 29 de septiembre de 1.972 de la Notaría Novena del Circulo de Medellín, celebrada entre Urbanizadora Nacional S.A. y la Compañía Suramericana de Seguros, a través de sus representantes legales y calidad de vendedores y León Saúl Castro Arango y Luz Miryam Arenas, en calidad de compradores, debidamente registrada en la anotación N° 1 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria."*

Teniendo en cuenta lo anterior, ***se requiere*** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para que aclare la nota devolutiva expresada en el turno 2020-12747, y el fundamento normativo, en tanto el aducido se halla derogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

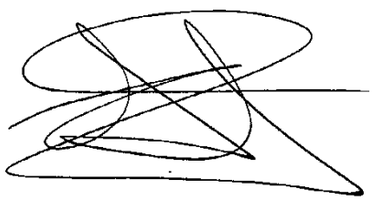

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

J U E Z

7

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, **8 de octubre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **67**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria